

Recreación de los Trabajadores del Estado de Guatemala, establece que el mismo es autónomo, de derecho público, con personalidad jurídica y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y su fin es organizar el descanso de todos los trabajadores privados, utilizando todas las formas de recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 2 inciso f) del Reglamento de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, Acuerdo Número 01-2004 aprobado mediante Acuerdo Gubernativo Número 6-2005 del Presidente de la República de Guatemala, corresponde al Organismo Ejecutivo por medio de Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, realizar los nombramientos respectivos representantes propietarios y suplente de los trabajadores organizados del sector privado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, los artículos 7 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y 2 inciso f) del Reglamento de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala –IRTRA- Acuerdo Número 01-2004 aprobado mediante Acuerdo Gubernativo Número 6-2005 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a los Representantes Propietarios y Suplente que integran la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, en representación de los trabajadores del sector privado organizados, para un periodo de dos años. De conformidad con lo siguiente:

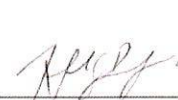
- I. Representantes Propietarios:
 - a. Ángel Rafael Segura García y
 - b. Luis Armando Lopez Cortez
- II. Representante Suplente:
 - a. Julio Rubén Jiménez López.

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día 1 de julio de 2022 y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

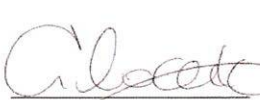
COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Lida María Consuelo Ramírez Scaplica
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(250361-2)-1-julio



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 540-2022

Guatemala, 29 de junio de 2022

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

POR TANTO:

En ejercicio a las funciones que le confiere los Artículos 131 y 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a) f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00) a las veinticuatro horas (24:00) del lunes cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos y grúas por ser un equipo de servicio, los cuales podrán circular y no necesitan permisos especiales.

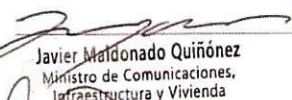
Artículo 2. El transporte de carga podrá circular únicamente así:

- a) Del kilómetro 290 Carretera CA-09-N a las instalaciones de la terminal ferroviaria de Puerto Barrios y a las instalaciones del Puerto Santo Tomás de Castilla sobre la CA-09-N;
- b) Del kilómetro 80 Carretera CA-09-SUR-A a las instalaciones del Puerto Quetzal, al kilómetro 104 carretera CA-09-SUR-09 y al kilómetro 114 carretera SA-09-SUR.

Artículo 3. La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal será sancionado de conformidad con las Leyes vigentes.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:



Javier Maldonado Quiñónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Héctor Adolfo Aldana Reyes
Viceministro de Transportes,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

(E-700-2022)-1-julio

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONCEJO MUNICIPAL
PUNTO 3º, ACTA NÚMERO 21-2022
SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2022

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO:	
Que las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.	
CONSIDERANDO:	
Que se hace necesario fijar los valores a las tasas de los diferentes servicios que presta esta Municipalidad a favor de personas individuales y jurídicas, fundados conforme al principio de capacidad de pago, logrando un sistema justo y equitativo, que permita obtener los costos de los recursos humanos y materiales que intervienen en los mismos;	
POR TANTO:	
Con base en la que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, de la Constitución Política de la República; y los artículos 3, 9, 11, 33, 35, 42, 68, 72 y 100 del Código Municipal.	
ACUERDA:	
Artículo 1. Fijar las TASAS de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, por la contraprestación de servicios municipales que esta presta a través de sus dependencias a favor de las personas, conforme al objeto y valores que a continuación se describen y de acuerdo a los Direcciones que conforman la Municipalidad.	
SECRETARÍA MUNICIPAL	
Certificaciones de resoluciones	Q50.00
Certificaciones de personas jurídicas	Q50.00
Certificaciones varios	Q100.00
Constancia de residencia	Q25.00
Constancia de honorabilidad	Q25.00
Constancia de cargas familiares	Q25.00
JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO	
Por resguardo de Vehículos consignados en Predio Municipal	
Buses, camiones y otros vehículos de carga pesada (por día)	Q30.00
Vehículos livianos (por día)	Q15.00
Motocicletas (por día)	Q25.00
DIRECCIÓN POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO.	
Servicio de grúa municipal, en la cabecera municipal.	Q500.00
Servicio de grúa municipal, Q. 250.00 por recorrido menor a 5 kilómetros, kilómetro adicional Q. 50.00	
Curso de educación vial para piloto de buses, microbuses y taxis (Primera Fase)	Q100.00
Curso de educación vial para piloto de buses, microbuses y taxis (Segunda Fase)	Q80.00
Curso de retroalimentación de educación vial para conductores de buses, microbuses y taxis.	Q60.00
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
Inhumación en mausoleo propio	Q50.00
Exhumación	Q100.00
Uso de Otaría Municipal (único pago)	Q100.00
Reposición de título de propiedad de fracción de terreno en cementerio	Q200.00
Traspaso de título de propiedad de fracción de terreno en cementerio	Q200.00
Guía de conducción de semovientes (cada una)	Q50.00
Registro de fierros	Q50.00
Extracción de vísceras de ganado porcino (mensual)	Q100.00
Aval municipal venta de fcor para llevar	Q.5.000.00
Aval municipal venta de fcor para consumo en el lugar	Q.10.000.00
Licencia de funcionamiento	Q.120.00 a Q2.000.00
Por Arrendamiento de Bienes Inmuebles Municipales	
Arrendamiento de cancha sintética en Estadio Cabecera Municipal (por hora)	Q200.00
Arrendamiento de canchas sintéticas alternas Estadio cabecera municipal y polideportivos (por hora) en horario de 7:00 a 17:00 horas	Q100.00
Arrendamiento de canchas sintéticas alternas Estadio cabecera municipal y polideportivos (por hora) en horario de 17:01 a 24:00 horas	Q150.00
Del Salón de Usos Múltiples	
Arrendamiento de salón municipal categoría A (por día)	Q1.000.00
Arrendamiento de salón municipal categoría B (por día)	Q700.00
Arrendamiento de salón municipal categoría C (por día)	Q400.00
Exclusividad del parqueo de salón cabecera municipal (por día)	Q400.00
Depósito de alquiler por salón	Q500.00
Por cristalería del Salón de usos Múltiples, por unidad	
Silla	Q3.00
Funda blanca con Cinto	Q10.00
Mesa redonda	Q22.00
Mantel	Q22.00
Sobre mantel	Q15.00
Plato	Q1.50
Plato pastelero	Q1.00
Vaso	Q1.00
Juego de Cubiertos (tenedor, cuchillo y cuchara postre)	Q3.00
Copa	Q2.00
Pichel	Q10.00
Hielero con pinza	Q10.00
Taza con porcelana	Q2.00
Otros	
Alquiler de silla plástica sencilla (por día)	Q1.00
Alquiler de Toldo (por día)	Q100.00
Arrendamiento de locales en el Mercados del Municipio	
Arrendamiento de locales Primer Nivel, por metro cuadrado (diario), pagadero de forma mensual (M2x30xQ.1.50)	Q1.50
Arrendamiento de locales Segundo y Tercer Nivel por metro cuadrado (diario), pagadero de forma mensual (M2x30xQ.1.00)	Q1.00
Extracción de Basura Locales Mercado Municipal (mensual)	Q5.00
Consumo de Agua Potable (mensual)	Q10.00
Arrendamiento de bienes inmuebles municipales	
Arrendamiento de Locales Comerciales Categoría "A" (mensual)	Q1.500.00
Arrendamiento de Locales Comerciales Categoría "B" (mensual)	Q800.00
Arrendamiento de locales municipales en estadio municipal y polideportivos (mensual) y kioscos	Q200.00
Arrendamiento de Nichos en Cementerios Municipales por el plazo de 6 años (Contado)	Q2.000.00
Arrendamiento de Nichos en Cementerios Municipales por el plazo de 6 años (fraccionado)	Q2.400.00
Parques infantiles por día por evento social	Q200.00
Ventas Fiestas y Otras Ventas Ubicadas en la Vía Pública	
Para ferias, metro cuadrado (diario), pagadero por evento (M2xdiarioxQ.3.00)	Q3.00

Otros Servicios	
Cabinos telefónicos (mensual)	Q150.00
Por inspección y evaluación auditl, previa a emitir la autorización para uso de megafonos (diario)	Q50.00
Por inspección y evaluación auditl previa a emitir autorización para uso de equipos de sonido temporal, en los establecimientos abiertos al público (diario)	Q100.00
Rastro Municipal	
Deslase de ganado porcino (por unidad)	Q40.00
Ganado Bovino	Q75.00
DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO	
Servicio de Agua Potable equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. (contado)	Q2.500.00
Servicio de Agua Potable equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. (fraccionado)	Q3.000.00
Servicio de Agua Potable equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. Aldea El Conchón. (contado)	Q8.000.00
Servicio de Agua Potable equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. Aldea El Conchón. (fraccionado)	Q8.500.00
Servicio de Agua Potable equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. en inmuebles dentro de Residenciales o Condominios. (Contado)	Q10.000.00
Servicio de Agua Potable equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. en inmuebles dentro de Residenciales o Condominios. (fraccionado)	Q12.000.00
Servicio de Agua Potable provisional (máximo 6 meses), equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos.	Q500.00
Conexión de Servicio de agua potable	Q100.00
Reconexión de Servicio de agua potable	Q200.00
Emisión de Título de Servicio de agua potable	Q100.00
Reposición de títulos de servicio de agua potable	Q300.00
Traspaso de títulos de servicio de agua potable	Q300.00
Canon por servicio de agua potable, equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. (mensual)	Q30.00
Canon por servicio de agua potable equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos dentro residenciales o condominios. (mensual)	Q100.00
Canon por servicio de agua potable provisional equivalente a Medio paja de agua de 30 metros cúbicos. (mensual)	Q50.00
Metro cúbico de exceso de agua potable.	Q10.00
Metro cúbico de exceso de agua potable en residenciales y condominios.	Q20.00
Servicio de cambio de contador de agua potable	Q100.00
Derecho de Servicio de drenaje sanitario (contado)	Q1.000.00
Derecho de Servicio de drenaje sanitario (fraccionado)	Q1.000.00
Mantenimiento de alcantarillado sanitario (mensual)	Q10.00
Limpieza de drenaje sanitario (conexión domiciliar)	Q100.00
Servicios de emisión de dictamen para perforación de Pozo	Q1.000.00
Vaciado de fosa séptica	Q100.00
Los servicios que presta La Dirección de Agua y Saneamiento, en caso de incumplimiento en las fechas que les corresponde a las personas individuales o jurídicas hacerlos efectivos, se les cargarán intereses resarcitorios y mora, conforme lo contenido en el Código Tributario.	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL.	
Solvencias Municipales	Q25.00
Cheque rechazado	Q100.00
DIRECCIÓN DE OBRAS.	
Servicios de topografía y elaboración de planos, hasta 2.500 mts ² cada uno	Q500.00
Reposición de asfalto, por metro cuadrado	Q500.00
Extracción de basura domiciliar (mensual)	Q30.00
Gestión administrativa por prestación de servicio de extracción de desechos sólidos domiciliar (mensual)	Q100.00
Tala de árboles.	
Por la contraprestación de los servicios de inspección e informe fitosanitario previo a la emisión de la licencia respectiva.	Q300.00
Planos.	
Por servicio de revisión, cotejo y autorización de un nuevo juego de planos, de una licencia de construcción aprobada anteriormente.	Q500.00
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN.	
Planos.	
Por servicio de revisión, cotejo y autorización de un nuevo juego de planos, de una licencia de construcción aprobada anteriormente.	Q500.00
Servicios de Construcción.	
Por urbanización, movimiento de tierras, construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición, excavación, perforación y toda aquella actividad similar, contenida en el Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Catarina Pinula, deberá hacer efectivo el pago a favor de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, previa emisión de la licencia de Construcción, una tasa municipal equivalente al 3.00%, el cual saldrá del valor total de los metros cuadrados que tengan relación con las actividades antes referidas para cuyo efecto se tomará como base el valor por metro cuadrado de construcción vigente en el libre mercado, el cual no deberá de ser menos a los valores propuestos por el Departamento de Licencias de Construcción de la Dirección Municipal de Planificación y aprobados por la Gerencia Municipal, los cuales serán de vista pública.. En ningún caso el valor de tasa municipal será menor a Q. 300.00. Dicha cantidad deberá hacerse efectiva por la contraprestación de los siguientes servicios:	
a) Inspección ocular: Servicio que consiste en la práctica de la inspección ocular al bien inmueble para determinar el lugar físico del proyecto, así como la alineación municipal que le corresponde de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Territorial.	
b) Análisis de documentación legal: Servicio que consiste en la verificación de la documentación que respalde la propiedad del bien inmueble en donde se pretende realizar la construcción, identificación del propietario, calidades del o los profesionales que firmen o autoricen los diferentes planos requeridos conforme al Reglamento de Ordenamiento Territorial.	
c) Análisis de Planificación Servicio que consiste en la revisión por parte de un profesional de la ingeniería y/o arquitectura de los planos de registro, distribución, estructuras e instalaciones, que serán evaluados para el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Territorial, y con el fin supremo de garantizar al propietario y a sus colindantes que la obra se planificó y diseñó conforme a la técnica profesional adecuada y que dicha obra no daña ni perjudica el medio ambiente.	
d) Verificación de la construcción: Servicio que consiste en la realización constante de inspecciones periódicas a través de las que se permita verificar por parte de profesionales expertos que la construcción esté realizándose de acuerdo a los planos autorizados por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula.	
e) Autorización de permiso de ocupación: Servicio que consiste en la inspección física final del proyecto de construcción verificándose la autorización con lo ejecutado con base en los planos que para el efecto se aprobaron.	
Obras de Carácter Ligero:	
Aquellas trabajos de remodelación, ampliación, o mejoras que no exceda de 30 metros cuadrados.	Q300.00
Perforación de Pozo mecánico:	
Por servicio de inspección ocular, análisis de documentación legal, análisis de la planificación, verificación de la construcción para la obtención de licencia de construcción para la perforación de pozo mecánico.	Q100.000.00
Aporte Infraestructura Vial	
Todos aquellos proyectos que generen una carga vehicular en el sector y según el tipo de proyecto, deberán realizar un pago de Q. 25.00 por metro cuadrado, de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y/o área vendible.	Q25.00
Análisis de Anleproyectos	
Todos aquellos proyectos de obras de gran magnitud que ingresen para inspección ocular, análisis de documentos legal, análisis de la planificación.	Q3.000.00
Otros:	
Aquellos casos no contemplados en el presente plan de tasas se estimará un valor de costo de la obra de acuerdo al mercado de la construcción, al cual se le aplicará en tres por ciento (3.0%) para estimar la cantidad a cancelar por la contraprestación de los servicios	

Renovaciones de Licencias de Construcción:

Para la obtención de la primera prorogación de licencia de Urbanización y/o de construcción, la persona individual o jurídica deberá hacer efectivo el pago equivalente al porcentaje de la obra pendiente de ejecutar por el setenta y cinco por ciento (75%) del monto establecido en la licencia original en función al dictamen emitido por el inspector por concepto inspección ocular, análisis de documentación legal, análisis de la planificación, verificación de la construcción y autorización de permiso de ocupación, otorgando hasta el cincuenta por ciento (50%) o del tiempo autorizado originalmente en función del avance de la obra.

Para la obtención de segunda renovación de licencia de Urbanización y/o de construcción, la persona individual o jurídica deberá hacer efectivo el pago equivalente al porcentaje de la obra pendiente de ejecutar por el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en la licencia original en función al dictamen emitido por el inspector por concepto inspección ocular, análisis de documentación legal, análisis de la planificación, verificación de la construcción y autorización de permiso de ocupación, otorgando hasta el veinticinco por ciento (25%) o del tiempo autorizado originalmente en función del avance de la obra.

Asignación de nomenclatura cabecera municipal y aldeas	Q50.00
Asignación nomenclaturas en residencias, condominios y lotificaciones.	Q100.00
Certificación de inscripción y valor de inmuebles	Q25.00
Desmembración de Terrenos	
Desmembración de terrenos, área urbana	Q150.00
Desmembración de terrenos, área residencial, comercial e industrial	Q500.00
Certificación de valor de zonas homogéneas en área residencial	Q30.00
Certificación de valor de zonas homogéneas en área rural	Q25.00
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	
Servicio de maestra municipal, en el municipio (por hora)	Q400.00
Cursos Varios (por inscripción y gastos administrativos)	Q25.00
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PROTOCOLO	
Unidad de Acceso a la Información Pública	
Reproducción de fotocopias a partir de la onceava hoja según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Acceso a la información Pública (costo por hoja Q3.00)	Q3.00

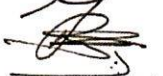
Artículo 2. Derogatoria. Se deroga el acuerdo del Concejo Municipal contenido en el punto 5º del Acta 01-2019 de fecha 3 de enero del 2019, que contiene el Plan de Tasas de la Municipalidad de Santa Catarina Palópó y cualquier otra disposición que se oponga a contradija la presente disposición.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo empieza el día de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EL ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

COMUNIQUESE:


Ing. Sebastián Siero Asturias
Alcalde Municipal


Lic. Rafael Guillermo Polz Conde
Secretario Municipal



(250243-2)-1-Julio



MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE SANTA CATARINA PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 22-2022 PUNTO QUINTO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PALOPÓ DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Actas de Sesiones de la Concejo Municipal en uso de esta Municipalidad, en el cual se encuentra el Acta número veintidos guion dos mil veintidos (22-2022), que corresponde a la sesión ordinaria, celebrada el día treinta de mayo del año dos mil veintidos y en ella el Acuerdo que copiado literalmente dice:

QUINTO; CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que en el municipio se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, es necesario emitir el reglamento que lo regula, estableciendo normas claras sobre su administración, uso, derechos y deberes de la Municipalidad y de los usuarios, establecidos en el Código de Salud (Dto. n. 80-97, Art. 78 al 91), Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Dto. 88-86, Art. 1, 8 al 16), relacionadas con agua potable, que al Municipio de Santa Catarina Palópó le corresponde atender como parte de los servicios públicos, basado en la Constitución Política de la República (Art. 97 y 253) y Código Municipal (Dto. n. 12-2002 y sus reformas), así como brindar la información que corresponda en base a la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008). **CONSIDERANDO:** Que la Cabecera Municipal y representantes de los sectores del municipio velen por este reglamento y formen parte de la toma de decisiones sobre los servicios de agua potable que se puedan realizar y que beneficien a la población; según los artículos 1, 2, 6 (inciso i), 12, 13 (inciso e) y 20 de la ley de consejo de desarrollo urbano y rural y el convenio 169 de la OIT (derecho de los pueblos indígenas). **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 34, 35, 66, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2-002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad. **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **REGlamento PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

- Capítulo I
- Disposiciones Generales del Servicio
- Artículo 1. Objeto. La Municipalidad de Santa Catarina Palópó, del Departamento de Sololá, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable urbana y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento en preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 2. Ambito de aplicación. El presente reglamento es de interés social y observancia general en el municipio de Santa Catarina Palópó y es aplicable a toda persona individual o jurídica que cuente con servicio de agua potable brindado por la municipalidad. El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se debe interpretar por:

1. PDM: Plan de Desarrollo Municipal.

2. MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Social.

3. PSA: Pago por Servicios Ambientales.

4. COCODE: Consejo Comunitario de Desarrollo.

5. OMAS: Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.

6. DAFIM: Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

7. OMSAN: Oficina Municipal de seguridad Alimentaria y Nutricional.

8. DMM: Dirección Municipal de la Mujer.

9. POA: Plan Operativo Anual.

10. GIRH: Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

11. OSPM: Oficina de Servicios Públicos Municipales.

12. JAM: Juzgado de Asuntos Municipales.

13. MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

14. MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

15. CONRED: Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

16. DMP: Dirección Municipal de Planificación.

17. UMAIP: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública.

18. OIT: Organización Internacional del Trabajo.

19. UGAM: Unidad de Gestión Ambiental y Riesgo Municipal.
- Artículo 4. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece que: No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.

a) Las Instituciones Públicas o entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones, a excepción de los servicios de salud y educación pública. Los edificios públicos municipales utilizados por oficinas o dependencias de la Municipalidad quedan exentos al pago del servicio y los edificios, locales, pisos, o cualquier otro espacio físico, propiedad o de posesión municipal.

b) Cuando se trate de servicios públicos o privados, instalados en inmuebles arrendados de propiedad o posesión municipal, o puestos simplemente en uso al servicio de las entidades del Estado, pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, a no ser que en el contrato se establezca lo contrario.

c) Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente.

d) Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

e) Establecer las bases que orienten el mejoramiento de la calidad de dicho servicio público;

f) Establecer las bases de organización de las dependencias municipales, encargadas de desarrollar acciones de planificación, administración, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con este servicio;

g) Armonizar este reglamento con el PDM, con las políticas públicas nacionales relacionadas y políticas municipales que se emitan en esta materia;

h) Coordinar con el MSPAS la implementación del programa de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua en el municipio;

i) Desarrollar acciones coordinadas con entes rectores y población, encaminadas a cumplir con la protección del agua y los demás bienes y servicios naturales;

j) Diseñar e implementar el programa de monitoreo, conservación y protección de zonas de recarga hídrica, a cargo de la municipalidad, y la búsqueda de apoyo de instituciones en el tema GIRH.

k) Establecer el canon por la prestación de los servicios de agua potable, basado en el costo total del mantenimiento, operación, administración;

l) Incorporar al canon por servicio de agua potable, una contribución como el PSA destinado a la restauración y conservación de los bosques y áreas de recarga hídrica, que permitan su sostenibilidad, calidad y eficiencia;

m) Diseñar e implementar las bases para difundir y desarrollar una cultura de pago que permita mejorar la prestación del servicio, la calidad y cantidad del agua y la conservación de las zonas de recarga hídrica;

n) Otros incisos que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia que tiene asignadas el municipio.
- Artículo 5. Definiciones: Para los propósitos de este reglamento se entiende:

1. Acometida domiciliar: Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución de la red municipal a la entrada domiciliar.

2. Área sin urbanizar: Parcela ubicada en un área donde no existen servicios públicos.

3. Título de prestación de servicio de agua potable: Es el documento que se otorga al usuario la obligación y derecho que contrae al estar conectado a la red municipal y que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico.

4. Suspensión del servicio: Interrupción del servicio de agua potable ejecutado por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-, pudiendo hacerlo con acompañamiento de COCODES, Representantes del Concejo Municipal y/o por otras organizaciones locales, por incumplimiento del presente reglamento o por falta de pago.

5. Conexión ilícita: Forma en que las personas en un inmueble determinado defraudan a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- en un aprovisionamiento de agua potable por medio de conexión no autorizada.

6. Conexión intra-domiciliar: Esta conexión comprende la tubería y accesorios que partiendo de la acometida municipal se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo. Dicha conexión es propiedad del usuario, para efectos de prestación del servicio pueden ser inspeccionadas por el personal técnico del Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-.

7. Derecho de servicio de agua potable: Es el que corresponde al usuario a que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico mediante la suscripción del respectivo contrato, que fuese otorgado por la municipalidad y de su respectivo pago de la tasa correspondiente.

8. Fuga: Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.

9. Inmueble: Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua potable.

10. Instalación: Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores del servicio.

11. Instalación domiciliar: Es la red de distribución que parte de la salida de la red municipal hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.

12. Reconexión: Reanudación del servicio de agua potable cuando éste hubiera sido suspendido por cualquier causa.

13. Suspensión del servicio: Interrupción del servicio por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.

14. Tasa administrativa: Costo fijado por el Concejo Municipal para la prestación del servicio de agua potable integrado al contrato de servicio de agua potable a un inmueble a efecto de que la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- autorice la acometida domiciliar.

15. Tasa por conexión de acometida: Valor fijado por el consejo municipal, que el usuario deberá pagar a efecto de que la Oficina Municipal de Agua y saneamiento -OMAS- instale la acometida domiciliar.

16. Tasa por servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, de acuerdo al volumen consumido, referido a la escala de precios por metro cúbico autorizado por el Concejo Municipal.

17. Tomas previstas: Sección de tubería que conecta la red pública para poder instalar en un futuro el servicio de agua potable a un inmueble.

18. Usuario: Se entenderá por Usuario el titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

19. Línea de conducción: Se entiende por línea de conducción al tramo de tubería que transporta agua desde la captación hasta un tanque de almacenamiento.

20. Línea de distribución: Es el conjunto de tuberías trabajando a presión, que se instalan en las vías de comunicación de los Urbanismos y a partir de las cuales serán abastecidas a las diferentes viviendas o edificaciones del casco urbano.

21. Captación: son las obras civiles y equipos electromecánicos que se utilizan para reunir y disponer adecuadamente del agua superficial o subterránea.
- Artículo 6. Organización administrativa municipal. La Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM- para los servicios públicos municipales asignará fondos económicos y buscará otras formas lícitas de conseguirlos, para adecuar e implementar las unidades administrativas, equipo y útiles en general para ejecutar el proceso en los diferentes aspectos contemplados en este reglamento, de acuerdo con la planificación vigente; sin embargo, de acuerdo a la organización administrativa, los responsables de la gestión son:

1. Alcalde y Comisiones del Concejo Municipal, como: Salud y asistencia social; Servicios, infraestructura, urbanismo y vivienda, Fomento económico, turismo, Ambiente y recursos naturales, Finanzas, y otras que por su naturaleza estén vinculadas al tema, para la supervisión, control y evaluación de proyectos y otras acciones;

2. El Director Municipal de Planificación -DMP-, Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- y la Unidad de Gestión Ambiental -UGAM- serán los encargados de la planificación del servicio de agua y saneamiento.

3. La Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, es la encargada de la recepción y administración de fondos que provengan por concepto de los servicios públicos;

4. La OMAS, encargada de la administración, mantenimiento y operación del sistema de agua potable del casco urbano.

5. La OMAS, encargada de brindar asistencia técnica para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de la cabecera municipal, a través del consejo municipal.

6. La OMAS en coordinación con la -UGAM-, serán las encargadas de brindar asistencia técnica para el plan de manejo integrado de la cuenca, con la presencia de otras dependencias relacionadas;

7. La Dirección Municipal de la Mujer -DMM-, es la encargada de brindar asistencia técnica e involucrar a mujeres y jóvenes, en el proceso de participación ciudadana para la toma de decisiones del desarrollo integral del casco urbano, específicamente las relacionadas con agua potable, así como incorporar a adolescentes y niñas/os del municipio, en planes, programas y proyectos de uso y manejo adecuado del agua en coordinación con la OMAS.

8. El Juzgado de Asuntos Municipales, -JAM-, el Alcalde y el Concejo Municipal serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los reglamentos de los servicios públicos municipales del municipio, así como sancionar las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan



Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA
CONCEJO MUNICIPAL
PUNTO 7º, DEL ACTA NÚMERO 35-2023,
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023

CONSIDERANDO:

Que en el punto 3º del Acta número 21-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 11 de mayo del 2022, se fijaron las tasas de los servicios públicos que presta esta Municipalidad dentro de su jurisdicción, las cuales se hace necesario reformar, debiendo para tal efecto emitirse la disposición legal correspondiente en el uso de la facultad expresa contenida en el artículo 35 del Código Municipal.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 35 literal i), 42, 72, 100 literal e) del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir la siguiente modificación al punto 3º del Acta número 21-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 11 de mayo del 2022.

Artículo 1. Modificar en el apartado de la Dirección Municipal de Planificación el nombre de la tasa por "Aporte Infraestructura Vial" del Acuerdo Municipal contenido en el punto 3º del Acta número 21-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 11 de mayo del 2022, por el nombre de la tasa: "Aportes por mejoramiento del Equipamiento Urbano", el cual queda así:

"Aportes por mejoramiento del Equipamiento Urbano"

Todos aquellos proyectos que generen una carga vehicular en el sector y según el tipo de proyecto, deberán realizar un pago de Q. 25.00 por metro cuadrado, de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y/o área vendible".

Q25.00

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

Ing. Sebastián Siero Asturias
Alcalde Municipal



Lic. Rafael Guillermo Paiz Conde
Secretario Municipal

